



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-833-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y ocho de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, con referencia **IN-005-022-2014**, derivado del seguimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido el diez de junio de dos mil trece por la firma externa García Asociados & Cía. Ltda. En la unidad de proyecto RP-INSS por el período del uno de julio del año dos mil trece al veintidós de agosto de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento, implementación de las recomendaciones contenida en el Informe de Auditoría Externa, emitido por la firma García & Cía. Ltda., sujeta a revisión de conformidad con las NAGUN 6.10-A numerales 6, y 2); **b)** Cuantificar el total de recomendaciones no puestas en práctica, si las hubiere y determinar los motivos de la falta de su implementación; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe Especial que la labor de Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). El Informe que se examina concluye que la dirección de la unidad de proyecto PP-INSS, alcanzo un grado de cumplimiento del 95% de las 17 recomendaciones.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-833-15**

**POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, con referencia **IN-005-022-2014**, derivado del Seguimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido el diez de junio de dos mil trece por la Firma Externa García Asociados & Cía. Ltda. En la unidad de proyecto RP-INSS, por el período del uno de julio del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**; y, **II)** Por las recomendaciones de auditorías y las pendientes de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada a fin de que en un plazo de noventa (90) días informe a esta autoridad su efectivo cumplimiento, pues de persistir se procederá a imponer las responsabilidades que en derecho corresponde, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, numerales 15) y 26) y 103, numeral 2) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/Mireya/Nelly